



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 19 de noviembre de 2021

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL - LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL rad. 116-2019 junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelares invocada por la apoderada de la parte demandante, y sobre la solicitud de requerimiento a Caja Honor.

CONSIDERACIONES

En el caso sub examine observa el despacho que no se dan los presupuestos para el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, toda vez que no se ajusta a ninguno de los eventos señalados en el art 597 del C. G. del Proceso, razón por la cual se denegará lo solicitado.

Sobre la solicitud de requerimiento por ser procedente el juzgado accederá a lo solicitado, y ordenará requerir a CAJA HONOR y al pagador de la Policía Nacional para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 12 de julio del presente año, respecto a la certificación del valor que le corresponde a la fecha al demandado por concepto de ahorro de vivienda militar en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional y para que ponga a disposición de este juzgado los dineros embargados por concepto de cesantías, intereses de cesantías, y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el señor CARLOS EDWIN NIÑO GAONA.

Por otro lado y vencido como se encuentra el término de traslado el Juzgado dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del art 523 C. G del P, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. y el art. 10 del **decreto 806 de 2020**.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado, **R E S U E L V E**:

1º **DESPACHAR** desfavorablemente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por lo esbozado en la parte motiva.

2º **REQUERIR**, a CAJA HONOR y al pagador de la Policía Nacional para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 12 de julio del presente año, respecto a la certificación del valor que le corresponde a la fecha al señor CARLOS EDWIN NIÑO GAONA. por concepto de ahorro de vivienda militar en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional. Oficiar.

3º **REQUERIR** al Pagador de la Policía nacional para que ponga a disposición de este Juzgado los dineros embargados por concepto de cesantías, intereses de cesantías,

y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el señor CARLOS EDWIN NIÑO GAONA. Ofíciense.

4°. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. en concordancia el art. 10 del **decreto 806 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Original firmado por la titular

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ